



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



**SESION N° 413/11 DEL CONSEJO DIRECTIVO
JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2011**

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero del año 2011, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, la señora Martha Carolina Lináres Barrantes y el señor Carlos Daniel Durand Chahud. El señor Víctor Jesús Revilla Calvo participaron de modo virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Bajo la Presidencia del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, se dio inicio a la Sesión N° 413/11 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Mario Gallo Gallo, Gerente General, la señora Viveca Amorós Kohn, Secretaria del Consejo Directivo y del señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal.

Mediante correos electrónicos recibidos el 19 de febrero a horas 18:42 y el 21 de febrero a horas 16:10, el consejero Revilla remitió su votación y comentarios respecto a los temas incluidos en la agenda de la sesión.

I. APROBACION DE ACTA

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el Acta de la Sesión N° 412/11.

II. ORDEN DEL DIA

II.1. Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.

Mediante Informe N° 040-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 086-GPR/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Con la autorización del Presidente el Gerente General invitó a la sala al Gerente (e) de Políticas Regulatorias y Competencia y a funcionarios de dicha gerencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

030015



El consejero Durand solicitó una explicación sobre el término "desborde" en relación a las llamadas o tráfico entre los operadores, concretamente sobre su significado en el marco de un mandato de interconexión.

Los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia señalaron que la ruta de desborde está constituida por aquellos circuitos alternativos que permiten cursar las comunicaciones de un operador, cuando los circuitos de la ruta directa se encuentran ocupados o no disponibles y que implica el uso de estos circuitos alternativos provistos por otros operadores mediante una interconexión indirecta (transporte conmutado local).

El Presidente del Consejo Directivo solicitó a la Gerencia de Políticas Regulatorias que en los informes se incluya la definición y explicación de los términos técnicos.

Asimismo, el consejero Durand señaló que en los mandatos cuando se haga referencia a otros operadores, se señale que deben ser operadores legalmente establecidos y con autorización o concesión vigente.

De otro lado, el consejero Durand solicitó se evalué las condiciones de negocio y su efecto en el mercado fijo – móvil, ya que le preocupa que en la desproporción de la repartición de los ingresos, ya que quien se queda con la mayor parte es quien recibe la llamada y no quien la origina. En ese sentido se formuló un pedido para recibir un informe que incluya marco regulatorio comparado con otros países.

Acuerdo 413/1622/11

Visto el Informe N° 086-GPR/2011 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. y establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00021-2010-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

II.2. Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.

Mediante Informe N° 041- GG/2011, la Gerencia General remitió el Informe N° 088-GPR/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias elevó el Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. que establece las condiciones que permitan que los usuarios del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



servicio móvil de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Acuerdo 413/1623/11

Visto el Informe N° 088-GPR/2011, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A. y establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00022-2010-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

II.3. Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Informe N° 042-GG/2011, la Gerencia General presentó el Informe N° 090-GPR/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia remitió el Proyecto de Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 413/1624/11

Visto el Informe N° 090-GPR/2011 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. y establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de América Móvil Perú S.A.C.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00023-2010-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



II.4. Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Mediante Informe N° 045- GG/2011, la Gerencia General alcanzó el Informe N° 093-GPR/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A. puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada de Telmex Perú S.A., así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica Móviles S.A.

Acuerdo 413/1625/11

Visto el Informe N° 093-GPR/2011, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. y establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada de Telmex Perú S.A.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00027-2010-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

II.5. Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Mediante Informe N° 046-GG/2011, la Gerencia General remitió el Informe N° 096-GPR/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias elevó el Proyecto de Resolución que dicta Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de llamada por llamada de Telmex Perú S.A.; así como las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00026-2010-CD-GPR/MI.

Acuerdo 413/1626/11

Visto el Informe N° 096-GPR/2011, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dicta el Mandato de Interconexión entre Telmex Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. y establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada de Telmex Perú S.A.; así como las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tramitado en el Expediente N° 00026-2010-CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.

II.6. Proyecto de Resolución que establece el Ajuste de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I Trimestre Marzo – Mayo de 2011.

Mediante Informe N° 047-GG/2011, la Gerencia General elevó el Informe N° 101-GPRC/2011, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentó el Proyecto de Resolución que recomienda aprobar el Ajuste de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo – mayo de 2011.

Con la autorización del Presidente, los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, sustentaron el Informe N° 101-GPRC/2011 acompañados de una presentación en power point.

Acuerdo 413/1627/11

Visto el Informe N° 101-GPRC/2011, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que fija el factor de control aplicable y aprueba el Ajuste de Tarifas Tope para las canastas C, D, y E de los Servicios de Categoría I para el trimestre marzo – mayo de 2011.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio del Presidente del Consejo Directivo, la consejera Linares y el consejero Duránd

El consejero Revilla no participó de la votación de este tema por encontrarse fuera de Lima cuando se repartió este punto de la carpeta y sin acceso a internet.

II.6. Proyecto de Resolución que resuelve el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 del TRASU.

Mediante Informe N° 039-GAL/2011, la Gerencia de Asesoría Legal alcanzó el Proyecto de Resolución que recomienda se declare parcialmente fundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 del TRASU - Expediente N° 001-2010/TRASU/GUS-PAS.

Con la autorización del Presidente, el Dr. Alberto Arequipeno, Gerente de Asesoría Legal, sustentó el Informe N° 039-GAL/2011.

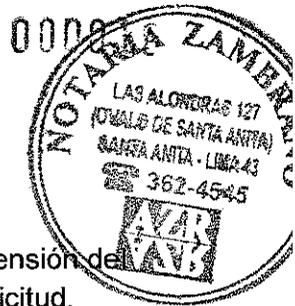
El consejero Durand consultó sobre el Expediente N° 00484-2010/TRASU/GUS-RQJ, señalando que en su opinión no se debería imponer una multa a la empresa pues no se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



habían afectado los derechos de terceros, que la empresa había solicitado una extensión de plazo para presentar la información faltante y que no se había contestado dicha solicitud.

El Gerente de Asesoría Legal señaló que en la directiva de reclamos se encuentra el regulado el procedimiento y plazo para la tramitación de éstos, explicando la aplicación de los silencios administrativos.

El consejero Durand solicitó se le brinde mayor información sobre las normas legales que sustentan la propuesta de la Gerencia de Asesoría Legal a fin de tomar una decisión.

Por tal razón, el Presidente del Consejo Directivo, con la aprobación de los consejeros Linares y Durand, solicitó al Gerente de Asesoría Legal que elabore una ayuda memoria con la información solicitada, la cual debe ser remitida a los señores consejeros por correo electrónico, luego de lo cual los consejeros emitirán su voto.

El Presidente declaró la sesión abierta hasta recibir las votaciones de los miembros del Consejo Directivo; asimismo señaló que su voto es por aprobar la propuesta elaborada por la Gerencia de Asesoría Legal.

Mediante correo electrónico remitido a los consejeros el viernes 25 de febrero a las 10:00 horas, la Secretaria del Consejo Directivo envió la ayuda memoria elaborada por el Gerente de Asesoría Legal respecto a este punto de la agenda el cual se transcribe a continuación:

"Estimada Viveca:

De acuerdo a solicitado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 413/11 del día de hoy, respecto al punto II.6 de la agenda, alcanzo algunos consideraciones que atienden a las inquietudes formuladas, para que sean comunicadas a los miembros del Consejo Directivo:

En primer lugar, debe quedar establecido que en el presente caso se ha actuado de conformidad con las normas que rigen la potestad sancionadora del OSIPTEL, habiéndose verificado objetivamente la comisión de la infracción (presentación de información incompleta (Art. 19° RGIS)) por parte de la empresa operadora, ante lo cual cabe la aplicación de una sanción.

Hecha esta precisión, analizamos brevemente algunos aspectos relacionados con este hecho.

¿Por qué se debe reducir la multa a 51 UIT por la presentación de información incompleta (Art. 19° RGIS)?

Considerando la no existencia de (i) dolo, (ii) reincidencia, (iii) elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del perjuicio económico causado ni (iv) del beneficio obtenido, y el hecho de no haber tomado conocimiento de situaciones similares; la GAL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000020



considera razonable proponer al Consejo Directivo que se reduzca el monto de la multa impuesta por el TRASU al mínimo previsto.

¿Por qué no se puede modificar dicha sanción por una amonestación?

De acuerdo a la normativa, para que ello ocurra debe tratarse de infracciones leves^[1] o debe tratarse de una infracción subsanada espontáneamente dentro del plazo de 5 días contados desde el inicio del procedimiento sancionador^[2] o debe tratarse de una subsanación voluntaria realizada antes del inicio del referido procedimiento^[3].

En el presente caso el expediente completo no se elevó espontáneamente/voluntariamente, sino que hubo que el TRASU tuvo que solicitarlo expresamente.

En tal sentido, la multa recomendada es de 51 UIT y no menor ni amonestación porque (i) es indudable que la infracción se produjo (ii) es el monto mínimo previsto para el caso de infracciones graves y, (iii) no se produjo una subsanación espontánea que amerite la aplicación del régimen de beneficios por subsanación, es decir, la imposición de una amonestación.

¿Cuál es la diferencia con la infracción del artículo 48° del RGIS?

La infracción del artículo 48° del RGIS por la no entrega de información, se configuró cuando, habiendo el TRASU otorgado un plazo de 3 días hábiles para que la empresa eleve el expediente original completo, transcurrió el mismo sin que la empresa cumpla con dicha elevación. No obstante, tratándose de una infracción leve, la normativa permite la aplicación de una amonestación escrita, que fue la que impuso el TRASU.

Cabe señalar, con relación a esta infracción, que acceder a la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa (i) es potestativo, (ii) debe otorgarse siempre que el plazo no afecte derechos de terceros y, (iii) de ser el caso, la prórroga debe ser concedida mediante decisión expresa^[4]. En el caso concreto: a) el TRASU estimó que el otorgamiento del plazo adicional perjudicaría el derecho del usuario a recibir una respuesta oportuna a su queja y, b) la falta de respuesta a la solicitud de ampliación no puede ser entendida por la empresa como una admisión dado que la norma establece que la concesión de la prórroga debe ser mediante decisión expresa, a diferencia de lo que ocurre en los casos en los que opera el silencio administrativo positivo.

Al respecto la Ley del Silencio Administrativo Positivo^[5], establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en

[1] Artículo 25.2 de la Ley N° 27336: "En caso de infracciones leves puede sancionarse con amonestación escrita, de acuerdo a las particularidades del caso".

[2] Artículo 55° del RGIS: "OSIPTEL podrá, en el caso de infracciones no calificadas como muy graves, condonar el monto de las sanciones si lo estima pertinente; siempre y cuando, la empresa operadora subsane espontáneamente la infracción hasta el quinto día posterior a la fecha de notificación de la comunicación señalada en el literal a) del artículo anterior. Alternativamente OSIPTEL podrá emitir una amonestación escrita."

[3] Artículo 23° A de la LPAG: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes: 1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)"

[4] Artículo 136.3 de la LPAG: "La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros".

[5] Literal c) del Artículo 1° de la Ley N° 29060.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Consideraciones generales

Para ambos casos cabe señalar que (i) la empresa conoce que el plazo para resolver una queja de usuario es de 13 días desde que la eleva al TRASU, (ii) la empresa eleva la queja por lo tanto sabe cuando vence dicho plazo, (iii) para resolver la queja se requirió el expediente original, ello ocurrió el 8vo día, otorgándosele 3 días para que lo eleve, (iv) de otorgarle un plazo adicional el TRASU hubiese excedido el plazo que tenía para resolver, (v) el otorgamiento de un plazo adicional es discrecional de acuerdo a la normativa (lo cual no implica arbitrariedad), (vi) la falta de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo no supone el entendimiento de una respuesta positiva y, (vii) la existencia o no de perjuicio por la comisión de la infracción es una de las circunstancias que se toman en cuenta para determinar la multa a imponer (es decir, si se eleva del mínimo o no), mas no para determinar si la configuración de la infracción se produjo.

Cordialmente,"

Mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero remitido a las 10:00 horas, la consejera Linares envió su voto el cual se transcribe a continuación, señalando su conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Asesoría Legal:

"Estimada Viveca:

Luego de examinar nuevamente el Informe y de leer atentamente el documento que han tenido a bien remitirme; soy de opinión que se apruebe la propuesta de la Ger. Legal.

Saludos

Ing. Carolina Linares Barrantes"

A través de correo electrónico remitido a horas 12:02 del 25 de febrero, el consejero Durand envió su voto, manifestando su conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia Legal salvo el extremo referido a la multa por la infracción al artículo 19° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones - Expediente N° 00484-2010/TRASU/GUS-RQJ, en el cual considera que no debería aplicarse sanción a la empresa operadora; a continuación se transcribe el voto:

"Viveca, en relación a mi voto pongo como sustento lo siguiente:

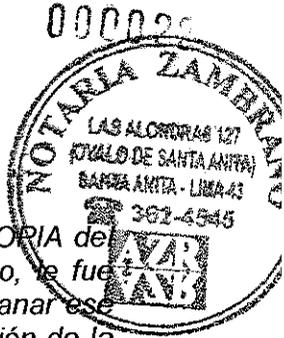
1.- Considerando que el fondo del asunto no ha generado ningún perjuicio a un tercero, y que más bien vemos que el denunciante es un quejoso sistemático y recurrente, y en este caso sin fundamento. En ese sentido complemento este punto con lo expresado en el informe legal:" la no existencia de dolo, reincidencia, elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del perjuicio económico causado ni del beneficio obtenido" de parte del sancionado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



2.- Solo se ha evidencia como "infracción" el no haber incluido un (1) folio en la COPIA de expediente enviado al TRASU. EL cual, cuando fue detectado durante el proceso, se fue requerido al denunciado, y este "solicitó" un plazo adicional para cumplir con subsanar ese "error material". Es en este punto donde tengo mis discrepancias en la interpretación de la aplicación de la sanción, ya que creo que formalmente se debió responder la solicitud de ampliación de plazo, en este punto lo complemento con el informe del área legal en el sentido que: "...que acceder a la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa (i) es potestativo, (ii) debe otorgarse siempre que el plazo no afecte derechos de terceros y, (iii) de ser el caso, la prórroga debe ser concedida mediante decisión expresa..", por lo tanto mi opinión es que al ser potestativa era atendible ya que NO AFECTABA DERECHOS DE TERCEROS.

3.- Finalmente siendo este un proceso sancionador que implica la imposición de sanción o penalidad, creo que debiera evaluarse este caso en una perspectiva de ante esta duda razonable, beneficiar al denunciado.

Por lo tanto mi voto para este punto de la agenda es:

DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION, SEGUN EL INFORME DE LEGAL, CON LA ATINGENCIA QUE EN EL CASO MOTIVO DE ANALISIS (presentación de información incompleta (Art. 19º RGIS) NO APLICAR SANCION A LA EMPRESA DENUNCIADA.

Atte

Carlos Durand"

Asimismo, mediante correo electrónico remitido el 26 de febrero a horas 12:40, el Consejero Revilla remitió su votación y comentarios respecto a este punto de la agenda, aceptando la propuesta elaborada por la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales se detallan literalmente a continuación:

"Estimada Viveca:

Anoche regresé de mi viaje a una zona sin acceso a Internet, por lo que me disculpo por la demora y envío mi opinión:

Creo que en este caso sí se pudo conocer el beneficio obtenido por la empresa, porque es igual a la sanción impuesta por el TRASU (supongo que la queja forma parte de un procedimiento concluido), sanción que habría evitado si ganaba el caso gracias a la infracción cometida.

También se pudo contar con la probabilidad estadística de ser detectada la empresa, que es igual al número de casos en que los usuarios enviaron información al TRASU dividido entre el número total de casos que éste ha resuelto.

Con estos dos datos se calcula el beneficio esperado por la empresa, es decir, el valor disuasivo básico que permite luego fijar el monto de la multa, tomando en consideración los demás criterios que fija la Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000021



Pero la información que se nos ha alcanzado para decidir este caso no incluye los datos que indico y, por otra parte, las opiniones de dos instituciones expertas en la materia discrepan al punto de recomendar una la sanción máxima y la otra la mínima.

En esta situación de incertidumbre, voto a favor de la posición que implica el menor costo social esperado, que es la propuesta de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, insistiendo en el pedido que formulé en correo anterior, de que se inicie una investigación en regla para determinar cuán frecuentes son estas infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

En efecto, es posible que se trate en este caso de un error involuntario de la empresa, pero no se puede descartar la posibilidad de que incurrir en estas infracciones sea un negocio rentable para las empresas operadoras y se haya constituido en una práctica relativamente frecuente, a la que sería necesario aplicar sanciones realmente disuasivas, mucho más elevadas que los montos en discusión en el presente caso.

Por otra parte, insisto nuevamente en que se estudie la forma de aplicar criterios económicos para fijar el monto de las multas con mayor objetividad, en lo cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia ha realizado avances importantes.

Saludos,

Victor Revilla"

Finalmente, mediante comunicación telefónica sostenida con la Secretaria del Consejo Directivo a las 13:00 horas del 25 de febrero del presente, el Presidente del Consejo Directivo ratificó su votación manifestando su conformidad con la propuesta de la Gerencia de Asesoría Legal.

Acuerdo 413/1628/11

Visto el Informe N° 039-GAL/2011 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que declara parcialmente fundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 1 del Expediente N° 001-2010/TRASU/GUS/PAS, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

El acuerdo contó con los votos aprobatorios del señor Guillermo Thornberry Villarán - Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL- y de los señores consejeros Martha Carolina Linares Barrantes y Víctor Revilla Caivo quienes acogen íntegramente el análisis y las recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Legal contenidos en el Informe N° 039-GL/2011, y con el voto en discordia del señor consejero Carlos Durand Chahud, quien votó en discordia únicamente respecto de la sanción impuesta por la infracción tipificada en el artículo 19° del RGTS, de acuerdo a los fundamentos señalados precedentemente.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



III. INFORMES

III.1. Pedido de la Sesión de Consejo Directivo N° 406, Plazos en Procedimientos de Emisión de Mandatos de Interconexión.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.2. Pedido de la Sesión de Consejo Directivo N° 402, Informe mensual: Ejecución Presupuestal – Enero 2011.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

PEDIDOS DE LA SESION

Pedidos del Consejero Durand:

- Que se incluya en la carpeta, conjuntamente con la ayuda memoria, los comentarios remitidos por las empresas operadoras y que forman parte de los expedientes referidos a mandatos de interconexión.
- Que se elabore un informe en el que se analice si es posible obligar al operador que a tarifas iguales pero diferentes beneficios se migre a los usuarios automáticamente al más conveniente plan tarifario.
- Que no se utilicen los silencios administrativos as aun la negatoria ficta pues siempre se debe contestar al usuario o al operador.

Pedido del Presidente del Consejo Directivo:

- Que la Gerencia de Asesoría Legal en coordinación con la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore un informe sobre el esquema tarifario del cargo de interconexión fijo – móvil que incluya legislación comparada.
- Que se convoque a una reunión con INDECOPI para discutir el tema de publicidad engañosa con la finalidad de tener una coordinación más estrecha a efectos de mejorar la fiscalización y lograr un mayor beneficio para el usuario

Pedido de la Consejera Linares:

- Que se le alcance el informe solicitado en la Sesión N° 392/10 del Consejo Directivo.

Pedidos del Consejero Revilla:

- Que se realice una investigación a una muestra estadísticamente relevante de casos, en que se determine si existe o no una práctica común por parte de las empresas operadoras de presentar información incompleta y/o falsa en los procedimientos de reclamos de usuarios que se tramitan ante el TRASU.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



- Que se estudie la forma de aplicar criterios económicos para fijar el monto de las multas con mayor objetividad, en lo cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia ha realizado avances importantes.

Siendo las 13:15 horas del 26 de febrero de 2011 el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que se ratificaran los acuerdos adoptados para su respectiva ejecución.